



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2019-02259 00**

A propósito de lo informado en el escrito que antecede (Numerales 78 a 88 del expediente digital), el Despacho niega el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en pretérita oportunidad, toda vez que no se da alguna de las circunstancias determinadas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Obre en autos el certificado de defunción de GLORIA BEATRIZ GARCIA ROZO (q.e.p.d.) y el registro civil de nacimiento de BAXTER HERRERA GARCÍA, para los fines procesales a que haya lugar (Núm. 99 exp. digital).

De otro lado, en atención a lo informado en el escrito que antecede, el Despacho reconoce como sucesor procesal de la demandada GLORIA BEATRIZ GARCIA ROZO (q.e.p.d.) a su descendiente BAXTER HERRERA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, quien acudirá al litigio en el estado en que se encuentra el proceso, en el cual ya se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución. En todo caso, deberá informar si existen más herederos incorporando la prueba idónea que lo acredite.

Se precisa que para el momento del deceso de Gloria Beatriz García Rozo –21 de marzo de 2021- ya se encontraba notificada por aviso, había vencido el término de traslado, guardando silencio respecto a la demanda, y, además, había conferido poder a Baxter Herrera García, el cual no se tuvo en cuenta por no reunir los requisitos legales, según se señaló en auto del 4 de marzo de 2021.

Visto el poder que reposa en el plenario (Núm. 99 exp. digital), el Despacho RECONOCE personería adjetiva al profesional del derecho PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ para actuar como gestor judicial del sucesor procesal BAXTER HERRERA GARCÍA en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Requírase al abogado para que informe las direcciones electrónicas del sucesor procesal acá reconocido y de los demás herederos que deban comparecer en nombre de la demandada, para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora bien, en cuanto a las afirmaciones allegadas por el sucesor procesal por conducto de su apoderado, da cuenta esta Unidad Judicial que son constitutivas de excepciones de mérito, mismas que a la fecha resultan extemporáneas. Nótese que el presente asunto ya cuenta con auto que dispuso continuar con la ejecución y, además, su intervención en las diligencias es a partir de su reconocimiento, tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría, remítase este proceso digital a la dirección electrónica [phabogado@hotmail.com](mailto:phabogado@hotmail.com), para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede (Núm. 97 exp. digital) y por resultar procedente, por secretaría realícese la entrega al extremo actor de los dineros constituidos para el asunto de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (Art. 447 del Código General del Proceso). ***Déjense las constancias de rigor.***

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

A.M.R.D.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>066</u> de hoy <u>7 DE SEPTIEMBRE 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Civil 086  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc5e8da4feeb2123e4b7fe1d428ca9eef560118bb49265fee9fecea3f47ae1e**

Documento generado en 03/09/2021 09:21:36 AM